

NÚM. EXP.: 2018/41-ADL

Edicto

Resolución de Alcaldía nº 2018000806, de fecha 4 de abril de 2018, relativa a la consulta pública previa sobre la necesidad de modificar la ordenanza municipal reguladora del uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos ecológicos municipales.

ASUNTO: PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LOS HUERTOS ECOLÓGICO MUNICIPALES. P/CUL/MGA.

MEMORIA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior, que tienen como objetivo principal incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Entre estas novedades destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta pública se sustanciará a través del portal web correspondiente, siendo un trámite exigible para todas las Administraciones Públicas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos.

En cumplimiento del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que *«Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento (ordenanzas/reglamentos municipales), se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11774122537223745436 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias».*

Entidad proponente: Ayuntamiento de Aspe

Tipo de norma: Ordenanza.

Situación que se pretende regular: Supuestos de prohibición para resultar adjudicatario, presentación de solicitudes y documentación, procedimiento de adjudicación, horarios, órgano y personal adscrito a la gestión de los huertos.

Normativa básica de aplicación: Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Las actuaciones que deben realizarse en el desarrollo normativo tienen por objeto dar respuesta al derecho constitucional de participación ciudadana reconocido en el artículo 105 de la Constitución Española.

SOLICITUD DE OPINIÓN A SUJETOS Y ORGANIZACIONES POTENCIALMENTE AFECTADOS.

1.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

La Ordenanza reguladora del uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos ecológicos municipales, fue aprobada inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno en sesión número 8/2015, de 29 de abril y definitivamente el 5 de septiembre de 2015. Se publicó en el BOPA número 204, el 23 de octubre de 2015 y entró en vigor el 24 de octubre de 2015.

Sirva de base para identificar los problemas que se pretenden solucionar, el informe del Área de Servicios a la Persona, emitido por la técnico medio de gestión y la agente de desarrollo local del Área, de fecha 28 de marzo de 2018, relativo a la propuesta de modificación de la presente Ordenanza. Se pretende clarificar conceptos y supuestos establecidos en la misma, simplificar el procedimiento de adjudicación de las parcelas de los huertos ecológicos municipales y minorar la documentación a presentar por los interesados. Este último supuesto, en los términos señalados en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común, que regula los documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU MODIFICACIÓN.

En términos generales, se pone de manifiesto la necesidad de adaptar la Ordenanza a efectos de contemplar supuestos suscitados durante los últimos años, en la tramitación del procedimiento de adjudicación y que no se contempla de forma precisa o simplemente que no se regulan en la Ordenanza. Asimismo, se considera conveniente su modificación a efectos de clarificar conceptos y supuestos regulados en la misma, y simplificar el procedimiento de adjudicación de las parcelas de los huertos.

A continuación, se detalla de forma pormenorizada la justificación de cada uno del articulado objeto de la modificación de la presente Ordenanza reguladora:

ARTICULO 5

Este artículo establece los requisitos para ser adjudicatarios. Su modificación se ampara con el fin de añadir un nuevo requisito, concretamente el referido en el apartado d).

La modificación se propone en los siguientes términos:

Artículo 5º. Requisitos para ser adjudicatario.

1. Podrán ser titulares de las adjudicaciones de uso, aprovechamiento y disfrute de los huertos municipales, las personas mayores de 18 años empadronadas en el Municipio de Aspe con una antigüedad superior a un año, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar capacitado físicamente para la realización de las labores agrícolas.
- b) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Aspe.
- c) No estar sujeto a sanción que impida participar en el procedimiento de adjudicación.
- d) No haber sido declarada la revocación de la adjudicación del uso de la parcela por desatención de la misma.

2. También podrán ser adjudicatarias las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que desarrollen actividades con fines sociales, educativos, de formación ocupacional o de interés ambiental, que estén



al corriente de sus obligaciones tributarias municipales, y que no estén sujetas a sanción que impida participar en el procedimiento de adjudicación.

ARTÍCULO 6

En este artículo se contempla los supuestos de prohibición para ser adjudicatarios. Se modifica el apartado a) para incluir como supuesto de prohibición aquellas personas que formen parte de una unidad familiar en la que alguno de sus miembros participe en el procedimiento de adjudicación de la misma, siempre y cuando pueda resultar adjudicatario en dicho procedimiento.

Además, otro de los supuestos incluidos en este artículo es *“ser propietario de un terreno rústico apto para el cultivo en el término municipal de Aspe.”*. Se pretende su modificación, a efectos de contemplar este supuesto de prohibición siempre y cuando exista más demanda de participación en los procedimientos de adjudicación del uso de las parcelas de los huertos ecológicos que parcelas disponibles u ofertadas.

Actualmente este artículo establece:

“Artículo 6º. Prohibiciones para ser adjudicatario.

Aunque se reúnan las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar a la adjudicación de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias.

- a) Aquellas personas que formen parte de una unidad familiar en la que alguno de sus miembros sea titular de una adjudicación de un huerto.*
- b) Haber sido sancionado con la privación del uso, disfrute y aprovechamiento de un huerto, ya fuera a título de adjudicatario o de usuario, previa instrucción de expediente sancionador, y durante el periodo en se fije en la resolución sancionadora.*
- c) Ser propietario de terreno rústico apto para el cultivo en el término municipal de Aspe.”*

La modificación se propone en los siguientes términos:

“Artículo 6º. Prohibiciones para ser adjudicatario.

Aunque se reúnan las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar a la adjudicación de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias.

- a) Aquellas personas que formen parte de una unidad familiar en la que alguno de sus miembros sea titular de una adjudicación de un huerto o participe en el procedimiento de adjudicación de la misma y pueda resultar adjudicatario.*
- b) Haber sido sancionado con la privación del uso, disfrute y aprovechamiento de un huerto, ya fuera a título de adjudicatario o de usuario, previa instrucción de expediente sancionador, y durante el periodo en se fije en la resolución sancionadora.*
- c) Ser propietario de un terreno rústico apto para el cultivo en el término municipal de Aspe. No obstante, está circunstancia será considerada como un supuesto de prohibición para ser adjudicatario, en los casos que exista más demanda de participación en la adjudicación de uso de las parcelas de los huertos ecológicos que parcelas disponibles u ofertadas. “*



ARTÍCULO 9.

Se regula la presentación de solicitudes y la documentación que se debe acompañar a la misma. La propuesta de modificación de la Ordenanza incluye este artículo a efectos de evitar al ciudadano presentar documentación que, en aplicación y en los términos señalados en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, corresponde recabar a la Administración. Además, señala que la Administración **podrá** requerir documentación a efectos de establecer el orden de prelación contemplado en el artículo 7 de la Ordenanza. Es decir, si no fuera necesario establecer dicho orden de prelación bastará la presentación de la solicitud de uso de parcela de huertos ecológicos sin más documentación.

Actualmente este artículo establece lo siguiente:

“Artículo 9º. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Aspe o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias.

2. A la solicitud presentada por personas físicas se acompañará:

- a) Fotocopia autenticada del DNI o documento que legalmente lo sustituya.*
- b) Una fotografía reciente tamaño carné.*
- c) Certificado de estar inscrito como desempleado en la Oficinas del Servef, si procede.*
- d) Certificado acreditativo de prestaciones o subsidio por desempleo, si procede.*
- e) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o documento equivalente, en el que se acredite el estado de jubilado o pensionista, si procede, y certificado de imputaciones.*
- f) Declaración del solicitante en la que manifieste que no es titular de ningún terreno apto para uso agrícola en el término de Aspe.*
- g) Cualquier otro documento que se estime oportuno para justificar alguno de los criterios de adjudicación.*

3. La solicitud presentada por las entidades o asociaciones interesadas deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la misma.*
- b) Indicación del número de destinatarios finales del uso, aprovechamiento y disfrute del huerto.*

4. El Ayuntamiento comprobará de oficio en el caso de las personas físicas solicitantes, el empadronamiento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, y la inexistencia de sanción que impida concurrir al procedimiento de adjudicación. En el caso de entidades o asociaciones solicitantes, el Ayuntamiento comprobará de oficio su inscripción en el Registro Municipal de



Asociaciones, los fines establecidos en sus Estatutos, la ausencia de sanciones que impidan la concurrencia al procedimiento de adjudicación y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda requerir a los solicitantes, personas físicas o jurídicas, la ampliación de la presentación de documentación o la aclaración de la misma. aclaratoria o ampliatoria de sus estatutos la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente en las obligaciones tributarias o de otra índole para con este Ayuntamiento.

Se propone su modificación en los siguientes términos:

Artículo 9. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Aspe o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias.

El Ayuntamiento podrá requerir cualquiera de la siguiente documentación a efectos de establecer el orden de preferencia para participar en el proceso de adjudicación establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

- a) Certificado de estar inscrito como desempleado en la Oficinas del Servef, si procede.*
- b) Certificado acreditativo de prestaciones o subsidio por desempleo, si procede.*
- c) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o documento equivalente, en el que se acredite el estado de jubilado o pensionista.*
- d) Cualquier otro documento que se estime oportuno para justificar alguno de los criterios de preferencia establecidos.*

2. La solicitud presentada por las entidades o asociaciones interesadas deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la misma.*
- b) Indicación del número de destinatarios finales del uso, aprovechamiento y disfrute del huerto.*

3. El Ayuntamiento comprobará de oficio en el caso de las personas físicas solicitantes, el empadronamiento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, y la inexistencia de sanción que impida concurrir al procedimiento de adjudicación. En el caso de entidades o asociaciones solicitantes, el Ayuntamiento comprobará de oficio su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, los fines establecidos en sus Estatutos, la ausencia de sanciones que impidan la concurrencia al procedimiento de adjudicación y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda requerir a los solicitantes, personas físicas o jurídicas, la ampliación de la presentación de documentación o la aclaración de la misma. Aclaratoria.

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO

Se regula el procedimiento de adjudicación del uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos ecológicos municipales. Su modificación se justifica a fin de simplificar y agilizar del mismo.



Actualmente este artículo señala lo siguiente:

“Artículo 10.- Procedimiento.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y comprobada la documentación aportada, se requerirá, en su caso, a los interesados la subsanación y/o ampliación de la misma. Subsanada y/o ampliada en el plazo legalmente establecido la documentación que en su caso se hubiera requerido, se valorarán las solicitudes y se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas admitidas a participar en el procedimiento de adjudicación. Contra esta resolución podrán presentarse reclamaciones en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos y en la Página Web Municipal.

Finalizado dicho plazo, y resueltas las reclamaciones presentadas, se dictará resolución definitiva publicándose la misma.”

Se propone su modificación en los siguientes términos:

“Artículo 10.- Procedimiento.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y comprobada la documentación aportada, se requerirá, en su caso, a los interesados la subsanación y/o ampliación de la misma. Subsanada y/o ampliada en el plazo legalmente establecido la documentación que en su caso se hubiera requerido, se valorarán las solicitudes y se expondrá al público la resolución provisional que contendrá la relación de personas admitidas a participar en el procedimiento de adjudicación. Contra esta resolución podrán presentarse reclamaciones en el plazo de cinco días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos y en la Página Web Municipal.

Finalizado dicho plazo, y resueltas las reclamaciones presentadas, se dictará resolución definitiva publicándose la misma. En el caso de no haber reclamaciones, o presentadas fuera del plazo legalmente establecido, se entenderá elevada a definitiva la resolución o acuerdo hasta entonces provisional, que contenga la relación de las personas admitidas y/o excluidas a participar en el procedimiento.”

ARTÍCULO 19. HORARIOS.

Se modifica este artículo en aras a que sea la asociación de usuarios de los huertos, los que establezcan los horarios de los huertos, dado que son conocedores de la materia.

Actualmente este artículo señala lo siguiente:

“Artículo 19: Horarios:

1. El horario del uso de los huertos deberá realizarse dentro de las siguientes franjas:

- *Temporada otoño-invierno (del 01/11 al 31/03), mañanas, de 8 a 14 horas; y tardes, de 15 a 18:00 horas.*



- *Temporada primavera-verano, (del 1/4 al 31/10), mañanas. De 7 a 14 horas; y tardes, de 16 a 22:00 horas.*
2. *No obstante lo anterior, la adjudicación o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente, podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos en el apartado anterior.*
 3. *Los usuarios de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos de apertura y cierre de los huertos.*

Se propone su modificación en los siguientes términos:

“Artículo 19: Horarios:

El horario del uso de los huertos se determinará por la Asamblea de la Asociación de usuarios de los huertos ecológicos municipales, a tenor de las diversas temporadas, otoño-invierno primavera-verano, y de las necesidades de los cultivos. Dicha resolución deberá constar en el acta de la Asamblea correspondiente y por acuerdo de la mayoría de usuarios.”

ARTICULO 27. ORGANOS Y PERSONAL ADSCRITO A LA GESTIÓN DE LOS HUERTOS.

En este artículo se establecen los órganos y personal adscritos a la gestión de los huertos. Se pretende eliminar el segundo párrafo del artículo, relativo al personal técnico capacitado para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. No obstante, la Comisión Técnica de Seguimiento se regula en el artículo 28.

Actualmente establece lo siguiente:

“Artículo 27. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos.

1. *Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllos con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.*
2. *A tales fines, el órgano local competente podrá designar al personal técnico que resulte capacitado para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal ostentará las facultades de control, seguimiento e inspección, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la adjudicación del uso de los mismos.*

La propuesta de modificación se propone en el siguiente sentido:

“Artículo 27. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos.

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllos con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.”



ARTÍCULO 28. COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

En este artículo se regula la Comisión Técnica de Seguimiento. La propuesta de modificación se justifica a fin de reducir el número de personas que integran esta comisión, para conseguir mayor operabilidad en la gestión del programa y obtener unos resultados más eficaces. Además, serán personas que, por las funciones que desempeñan en su puesto laboral, conocen perfectamente la materia que se regula en la presente Ordenanza.

Actualmente este artículo señala lo siguiente:

“Artículo 28. Comisión Técnica de Seguimiento.

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, que estará integrada por:

- a) El Concejal delegado en materia de Agricultura, que actuará como Presidente.
- b) Un Técnico Municipal adscrito a Promoción Económica.
- c) Un Técnico de Medio Ambiente.
- d) El Presidente de la asociación de usuarios de los huertos, que en su caso se constituya.
- e) Ocasionalmente, con autorización del Sr. Alcalde, podrán asistir con voz, pero sin voto técnicos expertos que puedan aportar sus conocimientos especializados a la Comisión.

2. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento periódico del uso de los huertos por parte de los adjudicatarios y de los usuarios en general e informar al órgano competente municipal cuando así lo solicite.
- b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- c) Elevar al órgano competente para su aprobación los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
- d) Elevar al órgano competente para su aprobación los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo de aquellos.
- e) Cualquier otra función que se le atribuya en lo sucesivo por los órganos competentes, en desarrollo de esta Ordenanza.”

La modificación del presente artículo se propone en los siguientes términos:

“Artículo 28. Comisión Técnica de Seguimiento.

1. La Comisión Técnica de Seguimiento estará integrada por:

- a) Un Técnico Municipal adscrito a Promoción Económica.
- b) El Presidente de la asociación de usuarios de los huertos, que en su caso se constituya.



c) Ocasionalmente, con conocimiento del concejal delegado, podrán asistir con voz, pero sin voto técnicos expertos que puedan aportar sus conocimientos especializados a la Comisión.

2. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento periódico del uso de los huertos por parte de los adjudicatarios y de los usuarios en general e informar al órgano competente municipal cuando así lo solicite.*
- b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.*
- c) Elevar al órgano competente para su aprobación los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.*
- d) Elevar al órgano competente para su aprobación los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo de aquellos.*
- e) Cualquier otra función que se le atribuya en lo sucesivo por los órganos competentes, en desarrollo de esta Ordenanza."*

En base a lo expuesto se pone de manifiesto la necesidad de adaptar la Ordenanza a efectos de contemplar supuestos que resultan de la casuística suscitada durante estos últimos años, en la tramitación del procedimiento de adjudicación y que no se regulan de forma precisa o simplemente que no se contempla en la Ordenanza. Asimismo, se considera conveniente su modificación a efectos de clarificar conceptos y supuestos regulados en la misma y simplificar el procedimiento de adjudicación de las parcelas de los huertos.

3.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos ecológicos municipales.

Asimismo, es objeto de esta Ordenanza la regulación del procedimiento de adjudicación de los distintos huertos ecológicos ubicados en la parcela municipal, a favor de los vecinos del municipio que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la misma.

Igualmente, constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de las infracciones y sanciones a imponer a las personas adjudicatarias de los huertos, a los usuarios de los huertos, o a terceros que resulten responsables, previa instrucción del expediente sancionador que estará sujeto a las prescripciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

La figura normativa que regula esta materia, en el ámbito de competencias municipales, es la presente Ordenanza reguladora.

Por último, la modificación que se plantea a la Ordenanza de uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos ecológicos municipales se encuentra prevista en el Plan Anual Normativo 2018, aprobado por Pleno de fecha 31 de enero de 2018.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Abrir trámite de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas afectadas por la modificación de la Ordenanza reguladora del uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos ecológicos municipales, para que expresen sus opiniones, sugerencias y observaciones acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

SEGUNDO.- Publicar en el portal web, así como en el tablón de anuncios municipal durante un periodo de diez días, de conformidad con el artículo 82, apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Dar conocimiento general a los efectos oportunos.

Alcaldesa Presidenta

Fdo: María José Villa Garis
Fecha: 05/04/2018 Hora: 15:18:11

